



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N°2025-110

VISTO:

Lo acordado por el Consejo Académico en sesiones de 17 de julio de 2025 y 7 de agosto de 2025, en orden a aprobar la modificación orgánica del Reglamento General de Docencia de Pregrado aprobado por Decreto U. de C. N°2018-017 de 24 de enero de 2018, modificado por Decretos U. de C. N°s 2018-176 de 12 de diciembre de 2018; 2018-186 de 19 de diciembre de 2018 y 2021-005 de 27 de enero de 2021, que se reemplaza por el siguiente nuevo texto conforme a los antecedentes adjuntos, y se alinea al Plan Estratégico Institucional y a las Políticas Institucionales vigentes e incorpora los elementos del Modelo Educativo vigente según Decreto U. De C. N°2024-034 de 23 de abril de 2024; lo dispuesto en el Decreto U. de C. N°2022-048 de 21 de abril de 2022 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Apruébase a contar de esta fecha la modificación orgánica al Reglamento General de Docencia de Pregrado, que se reemplaza por el siguiente nuevo texto, y que comenzará a regir a contar de la fecha del presente Decreto.

REGLAMENTO GENERAL DE DOCENCIA DE PREGRADO

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES. DEFINICIONES

Artículo 1°. El presente reglamento establece las normas generales que regirán la docencia de pregrado impartida por la Universidad de Concepción, debiendo existir en cada facultad o escuela un Reglamento Interno de Docencia de Pregrado.

Artículo 2°. La docencia es una actividad fundamental y prioritaria en la Universidad de Concepción. La docencia de pregrado constituye el primer nivel de formación universitaria destinada a quienes estén en posesión de la licencia de educación media o sus equivalentes legales y cumplan con las exigencias de admisión establecidas por la Universidad de Concepción. La formación de pregrado se articula con una especialización y perfeccionamiento en los niveles de postítulo y postgrado.

La docencia de pregrado deberá propender a que el estudiantado tenga una participación responsable y protagónica en su proceso de enseñanza y aprendizaje, orientado al desarrollo de competencias genéricas y específicas declaradas en el Modelo Educativo Institucional y en el plan de estudio de cada carrera. Para ello, este proceso debe estimular la creatividad, el autoaprendizaje, el pensamiento crítico y tender a una formación integral favoreciendo el diálogo interdisciplinar.

La docencia de pregrado será impartida por el personal académico de la Universidad de Concepción. Además, podrán participar expertos/as externos/as y colaborar estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad de Concepción, debidamente calificados/as. Un reglamento especial regulará dicha participación y colaboración en la docencia.



Universidad de Concepción

Artículo 3°. Para los efectos contemplados en el reglamento, se da a los conceptos que se indican en los párrafos siguientes, el alcance y los significados que a continuación se señalan:

3.1. CARRERA: La carrera es un programa de formación universitaria conducente a la obtención de un grado académico de bachiller, de licenciado/a o a un título profesional de acuerdo con un perfil de egreso establecido. Este programa comprende los objetivos, las competencias y las actividades de enseñanza-aprendizaje pertinentes que están contenidos en los respectivos planes de estudio de cada carrera.

Las carreras podrán considerar en su estructura ciclos básicos, ciclos disciplinarios conducentes a una licenciatura y ciclos profesionales. Dos o más carreras pueden tener un ciclo básico común.

Una carrera tiene asociado siempre un plan de estudio. Una misma carrera puede dictarse en distintos campus, bajo distintas estructuras administrativas, pero deben garantizar las mismas competencias de egreso y sus planes de estudio deben ser iguales. Si se dicta en diferentes campus deberá contar con la coordinación necesaria de las unidades académicas que la imparten como también de las autoridades y reparticiones correspondientes.

Para asegurar la pertinencia del plan de estudio es necesario que la carrera implemente los mecanismos de seguimiento de egresados/as y de vinculación con el medio, definidos por la facultad o escuela, que permitan una efectiva retroalimentación desde la sociedad.

El bachillerato es un programa que permite lograr una formación universitaria básica, durante cuatro semestres, en las disciplinas que conforman una determinada área del conocimiento, desarrollando competencias tales como: la capacidad para organizar y planificar el tiempo, la capacidad de comunicación oral y escrita, y las habilidades en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, en esa área del conocimiento.

3.2. GRADO DE BACHILLER: Los estudios conducentes al grado de bachiller permiten al estudiantado un desarrollo inicial general e integrado del conocimiento de diferentes campos del saber y su introducción en algunas disciplinas.

3.3. GRADO DE LICENCIADO/A: Los estudios conducentes al grado de licenciado/a comprenden todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada y permiten desarrollar en el/la estudiante capacidades que le posibilitan progresar en aspectos específicos de ciertas áreas o disciplinas, desarrollando competencias, tales como: destrezas en el manejo conceptual y metodológico básico en su área de formación, capacidad para interpretar críticamente, analizar y aplicar conocimientos en la solución de problemas, capacidad para gestionar y comunicar información y conocimientos de manera autónoma, capacidad de trabajar en equipo y redes, capacidad para comprender y actuar teniendo en cuenta lo propio del país y su interdependencia con el mundo globalizado, capacidad de investigar y trabajar en forma interdisciplinaria en esa área del conocimiento.

3.4. TÍTULO PROFESIONAL: Los estudios conducentes a un título profesional comprenden una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional y permiten lograr un conocimiento general de un área del conocimiento, en los campos de las humanidades, las artes, las ciencias o de la tecnología, y desarrollar las competencias necesarias en el campo profesional



Universidad de Concepción

respectivo. Deberán incluir para el estudiantado actividades que los/las habiliten para aplicar conocimientos y metodologías en la solución de problemas propios y usuales de su profesión.

En las carreras que así lo requieran, se deberá estar en posesión del grado de licenciado/a en un área del conocimiento o de una disciplina determinada, como condición habilitante para la obtención del título profesional.

3.5. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN CURRICULAR: El sistema de administración curricular centraliza la información curricular de los/las estudiantes de pregrado, controla el cumplimiento de los planes de estudio, registra la inscripción de asignaturas y mantiene un servicio actualizado de información sobre la situación académica del estudiantado.

3.6. HORA DOCENTE: Una hora docente corresponde a una sesión de docencia de 45 minutos.

3.7. CRÉDITO: Crédito es la unidad de medida de la docencia de una asignatura. Un crédito corresponde a una hora docente de clase teórica y a dos o tres horas docentes de prácticas, laboratorios o seminarios semanales por el período correspondiente a un semestre lectivo ordinario.

Los créditos de las asignaturas que se dicten en un período inferior o superior al semestre se determinarán proporcionalmente a éste, expresado en números enteros.

La medida del trabajo académico de la asignatura corresponde a las horas de docencia directa más las correspondientes a las actividades indirectas o complementarias realizadas por el/la estudiante fuera del horario programado para la docencia directa durante una semana.

Un/a estudiante a tiempo completo debe dedicar a su trabajo académico entre 45 y 54 horas semanales durante el periodo lectivo establecido en el Calendario de Docencia de Pregrado.

3.8. CRÉDITO TRANSFERIBLE (SCT): Crédito Transferible es la unidad de medida común y transferible entre instituciones de educación superior signado como SCT, que representa la carga de trabajo académico de un/a estudiante, que incluye tanto las horas de docencia directa como las horas de trabajo autónomo para lograr los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de un plan de estudio. Se asigna un crédito transferible (1 SCT) a 27 horas de trabajo académico.

3.9. ASIGNATURA: Asignatura es el conjunto de actividades de enseñanza–aprendizaje de una o más disciplinas académicas conducentes a que el/la estudiante adquiera y desarrolle, en una unidad de tiempo determinada, conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes o valores. Se admitirán asignaturas presenciales, semipresenciales y no presenciales, en cuanto a la modalidad de desarrollo de éstas.

3.9.1. Calidad de las asignaturas

Las asignaturas adquieren, en el contexto de un plan de estudio, la calidad de obligatorias, electivas, complementarias o de libre elección.



Universidad de Concepción

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS: Son asignaturas esenciales para el logro del perfil de egreso de una carrera, que deben ser aprobadas para obtener el título o grado académico.

ASIGNATURAS ELECTIVAS: Son asignaturas del área académico-profesional correspondiente al plan de estudio, que profundizan o diversifican la formación en un área disciplinaria de la carrera. Son de carácter opcional para el/la estudiante dentro de un número de créditos o asignaturas preestablecidas en el plan de estudio.

ASIGNATURAS COMPLEMENTARIAS: Son asignaturas que permiten a el/la estudiante complementar su formación académico-profesional con temas o áreas que incrementan su acervo cultural o su formación personal. Son optativas dentro de un número de créditos preestablecidos en el plan de estudio.

ASIGNATURAS DE LIBRE ELECCIÓN: Son asignaturas que, no siendo asignaturas obligatorias, electivas o complementarias del correspondiente plan de estudio, el/la estudiante las cursa por iniciativa propia. El/La estudiante puede elegir asignaturas impartidas en otras carreras de la propia universidad o en otras universidades, siempre que se haya establecido algún convenio y quedarán incorporadas a su currículum y constituirán carga académica del periodo lectivo correspondiente.

3.9.2. Carácter de las asignaturas

Adicionalmente las asignaturas pueden, en el contexto de un plan de estudio, tener el carácter de fundamental, integradora o de formación general.

ASIGNATURAS FUNDAMENTALES: Son asignaturas obligatorias, establecidas por la universidad, para lograr aprender los fundamentos de una disciplina.

ASIGNATURAS INTEGRADORAS: Son asignaturas obligatorias establecidas para evidenciar el nivel de logro de competencias del perfil de egreso o de los perfiles intermedios, expresadas en el plan de estudio. Sus resultados de aprendizaje están referidos a la integración de distintos saberes: conceptuales, procedimentales y actitudinales.

ASIGNATURAS DE FORMACIÓN INTEGRAL: Son asignaturas que contribuyen a dar una formación integral dentro del contexto de un plan de estudio aportando a la formación profesional de un/a estudiante, con el propósito de proporcionarle valoración de la diversidad y la interdisciplina, desarrollar competencias genéricas y desarrollar un currículum adecuado a sus propios intereses. Las asignaturas de formación integral pueden tener la calidad de obligatorias, electivas o complementarias en un plan de estudio.

3.9.3. Asignaturas interdisciplinarias

Una asignatura con foco en la valoración de la interdisciplina es aquella que involucra la participación de dos o más disciplinas académicas para abordar la resolución de problemas complejos que desde un enfoque disciplinar no se pueden resolver, contribuyendo al desarrollo de competencias tales como el pensamiento crítico para la transferencia de nuevas estructuras de conocimiento a otros contextos mediante la integración de teorías y métodos de diferentes disciplinas; comunicación para la comprensión compartida del lenguaje de otras disciplinas para generar nuevos significados; trabajo colaborativo para ampliar las perspectivas disciplinarias y la



Universidad de Concepción

construcción de nuevos conocimientos de manera integrada. Dirigido a estudiantes de distintas carreras.

3.9.4. Modalidad de dictación de las asignaturas

Las asignaturas pueden dictarse en alguna de las siguientes modalidades:

ASIGNATURAS PRESENCIALES: Modalidad en que el proceso de enseñanza–aprendizaje es conducido principalmente por el cuerpo docente con presencia física de el/la estudiante.

ASIGNATURAS SEMIPRESENCIALES: Modalidad en que el proceso de enseñanza–aprendizaje, principalmente, otorga a el/la estudiante espacios para el trabajo autónomo orientado por el cuerpo docente.

ASIGNATURAS NO PRESENCIALES: Modalidad en que el proceso de enseñanza–aprendizaje se desarrolla a distancia utilizando medios digitales.

3.10. PLAN DE ESTUDIO: El plan de estudio de una carrera es el conjunto de asignaturas, módulos y demás actividades curriculares organizadas en una secuencia preestablecida que conduce a la obtención de un grado académico o un título profesional. Consecuentemente, cada carrera tendrá asociado un plan de estudio y el estudiantado quedará adscrito al plan de estudio vigente en el momento de su ingreso a la carrera, el cual deberá aprobar íntegramente para acceder al grado o título profesional que corresponda.

Los planes de estudio de las carreras que imparta la Universidad deberán contener:

- a) Descripción general;
- b) Grado o título que otorga;
- c) Objetivos de la carrera;
- d) Perfil de egreso del graduado/a o profesional;
- e) Competencias de egreso;
- f) Ordenamiento de las asignaturas y de las otras actividades curriculares que lo forman;
- g) Distribución de los créditos de todas las asignaturas que forman parte del plan de estudio;
- h) Distribución de los créditos de asignaturas que contribuyen a la formación integral del estudiantado, los cuales deben ser al menos el 10% del total de créditos transferibles del plan de estudio;
- i) Actividades finales de graduación y titulación, si corresponde.

Las actividades finales de graduación o titulación podrán consistir en Examen de Grado o Título, Defensa de Título, Proyecto de Grado o Título, Proposición Plástica o Habilitación Profesional.

Las actividades de habilitación profesional podrán consistir en Memoria, Internado, Práctica Preprofesional, u otra.

Las señaladas actividades de habilitación profesional deberán encontrarse normadas en el respectivo Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la facultad o escuela.

El Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de las facultades o escuelas fijará los plazos o términos dentro de los cuales deberá cumplirse con los requisitos de las



Universidad de Concepción

mencionadas actividades finales de graduación y titulación, pudiendo considerar, además y previamente, revalidaciones de estudio.

Los nuevos planes de estudio de una carrera o sus modificaciones se implementarán para el estudiantado que ingresa al primer año de la carrera. Quienes estén adscritos al plan vigente podrán solicitar, sólo una vez y durante el periodo de inscripción de asignaturas correspondiente al inicio del año académico en que se pone en vigencia el nuevo plan, a el/la vicedecano/a de su facultad su adscripción al nuevo plan. Lo anterior, sin perjuicio de los planes transitorios de ajuste que se puedan establecer.

3.11. PROGRAMA DE ASIGNATURA: El programa de asignatura deberá contener:

- a) Identificación de la asignatura;
- b) Descripción breve;
- c) Resultados de aprendizaje esperados;
- d) Calidad de la asignatura (obligatoria, electiva, complementaria);
- e) Carácter de la asignatura (fundamental, integradora, formación integral);
- f) En asignaturas integradoras, señalar las evidencias del nivel de logro de las competencias de egreso;
- g) Modalidad de desarrollo (presencial, semipresencial, no presencial);
- h) Pre-requisitos de asignaturas, si los hubiere;
- i) Duración de la asignatura (semestral, anual u otro);
- j) Número de créditos UdeC y número de créditos transferibles (SCT-Chile);
- k) Horas de trabajo académico;
- l) Organización de las unidades temáticas y descripción de contenidos;
- m) Metodología de trabajo;
- n) Evaluaciones y su ponderación para la obtención de la nota final;
- o) Bibliografía básica y complementaria.

El programa de asignatura deberá ser aprobado por la facultad o escuela a la que pertenece la carrera, a proposición de la facultad o escuela que la impartirá en su caso, la que deberá asegurar su dictación en el período que establezca el plan de estudio de la carrera y su actualización oportuna. En todo caso, los programas de asignatura deben revisarse en un período no superior a los años de duración de la carrera, cumpliendo con lo establecido en el manual de gestión curricular vigente.

El programa de asignatura se complementa con un Syllabus, que corresponde a una guía docente de planificación del aprendizaje confeccionada por el/la docente de la asignatura que tiene como objetivo facilitar el aprendizaje del estudiantado, proporcionando información más detallada sobre la planificación y el desarrollo de la asignatura.

3.12. CALENDARIO DE DOCENCIA DE PREGRADO: Calendarización que comprende los periodos en que se cumplirán las actividades de docencia para el estudiantado de pregrado y otras actividades relacionadas con el desarrollo de la función docente en la Universidad de Concepción.

3.13. INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS: La inscripción de asignaturas es el acto mediante el cual el/la estudiante se compromete a realizar las actividades académicas correspondientes a cada asignatura inscrita, conforme a las normas establecidas, y la universidad se compromete a impartir docencia en dichas asignaturas.

3.14. ESTUDIANTE DE PREGRADO: Estudiante que ha sido aceptado/a mediante cualquiera de los procesos de admisión reconocidos por la Universidad de Concepción



Universidad de Concepción

y que mantiene el derecho a tener la calidad de estudiante regular o estudiante egresado/a.

3.15. ESTUDIANTE REGULAR: Para ser estudiante regular de la Universidad de Concepción se requiere:

- a) Haber sido aceptado/a mediante cualquiera de los procesos de admisión reconocidos por la Universidad.
- b) Haber inscrito asignaturas en el período académico respectivo.
- c) Cumplir con el reglamento de matrícula.

3.16. ESTUDIANTE VISITANTE: Estudiante de otra universidad chilena o extranjera que, contando con la autorización o patrocinio de la universidad de origen y con la aceptación además de la Universidad de Concepción, se incorpora a ésta por un período preestablecido, para realizar actividades académicas.

3.17. ESTUDIANTE EN INTERCAMBIO: Estudiante de pregrado de la Universidad de Concepción que efectúe estadías en centros de estudios superiores del país o del extranjero, dentro del marco de convenios de movilidad suscritos por la universidad.

3.18. ESTUDIANTE LIBRE: Persona que esté en posesión de un título profesional o grado académico y sea aceptada para cursar asignaturas de cualquier plan de estudio. Los/las estudiantes libres no tendrán la calidad de estudiante de pregrado ni quedarán adscritos a una carrera de pregrado de la Universidad de Concepción y no podrán optar a la obtención de un grado académico o título profesional por las asignaturas cursadas; no obstante, podrán solicitar certificación de las asignaturas aprobadas.

3.19. ESTUDIANTE CON SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS: Estudiante de pregrado que perteneciendo a una carrera no inscribe asignaturas o suspende estudios. En estos casos pierde transitoriamente la condición de estudiante regular de la Universidad de Concepción.

3.20. ESTUDIANTE SANCIONADO/A CON SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS: Estudiante de pregrado que perteneciendo a una carrera pierde transitoriamente, por sanción disciplinaria, la calidad de estudiante regular de la Universidad de Concepción.

3.21. ESTUDIANTE AUTORIZADO/A A MATRICULARSE: Estudiante de pregrado perteneciente a una carrera de la Universidad que ha cumplido con las exigencias académicas para matricularse en el período académico siguiente.

3.22. ESTUDIANTE EGRESADO/A: Estudiante de pregrado que haya aprobado todas las actividades académicas del plan de estudio y sólo le falte cumplir con las actividades finales de graduación o titulación.

3.23. ESTUDIANTE REGULAR EN PROCESO DE TITULACIÓN O GRADUACIÓN: Estudiante egresado/a que se encuentre realizando las actividades finales de graduación o titulación correspondientes a su plan de estudio.

3.24. ESTUDIANTE CON SUSPENSIÓN POR EXCEDER TIEMPO DE TITULACIÓN: Estudiante de pregrado que excede el plazo de seis semestres para cumplir con las actividades finales de graduación o titulación.

3.25. MINOR: Plan de formación académica, dirigido a estudiantes de distintas carreras que hayan aprobado el primer año, cuya finalidad es que el estudiantado



Universidad de Concepción

desarrolle competencias distintivas y especializadas dentro del ámbito disciplinar o profesional de su carrera o de otras disciplinas, y/o competencias transversales o genéricas.

Los minors constan de un conjunto específico de asignaturas en un campo de estudio determinado y se centran en desarrollar habilidades y conocimientos en un área temática específica que profundice su formación profesional de base, lo que corresponde a un minor de profundización, o bien la amplíe, lo que corresponde a un minor transversal.

Estos programas deberán tener una carga académica entre 18 y 27 SCT y en sus planes de formación se podrán incluir asignaturas contempladas en planes de estudio de programas vigentes y la docencia que en ellos se realice se registrará por las normas establecidas en este reglamento.

Los minors tienen asociado un Plan de Formación Académica en el que se explicitan las actividades académicas a realizar para conseguir los objetivos propuestos en el programa. Estos planes de formación deberán contener:

1. Nombre del programa.
2. Unidad académica responsable y unidades académicas participantes.
3. Certificación que otorga.
4. Descripción general que incluye los propósitos y su justificación.
5. Modalidad (presencial, semipresencial, no presencial).
6. Perfil de egreso con sus competencias.
7. Requisitos de admisión.
8. Descripción del proceso de postulación y selección.
9. Requisitos de finalización del programa, para acceder a la certificación respectiva.
10. Ordenamiento de las asignaturas y distribución de los créditos.
11. Programas de las actividades curriculares.

Los/las estudiantes regulares de la Universidad de Concepción, cualquiera sea la carrera que cursen, podrán solicitar su ingreso a un minor cumpliendo los requisitos de admisión establecidos en él.

Los/las estudiantes aceptados/as en un minor quedarán adscritos/as al plan de formación académica del programa, el que deberán aprobar íntegramente para acceder a la certificación que corresponda.

TITULO I DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PREGRADO

DOCENCIA DE PREGRADO.

Artículo 4°. La docencia de pregrado se organizará en carreras. Toda carrera depende de una o varias facultades o escuelas, atendiendo la naturaleza disciplinaria o interdisciplinaria de estas. No obstante, en el caso de disciplinas que no queden comprendidas dentro del ámbito de alguna facultad o escuela existente, el Consejo Académico podrá hacerlas depender temporalmente de otras unidades académicas.

En cada Facultad el Decano será el responsable máximo de la docencia de pregrado. No obstante, el Vicedecano asumirá la administración general de los estudios de



Universidad de Concepción

pregrado y será responsable del cumplimiento de los plazos establecidos para las actividades docentes.

SECRETARÍA ACADÉMICA.

Artículo 5°. En cada facultad habrá una Secretaría Académica, organismo técnico dependiente de el/la vicedecano/a, que tendrá como funciones la coordinación de horarios y el apoyo a la administración de la docencia en lo concerniente a registrar y archivar la información relativa al estudiantado de pregrado, verificar el cumplimiento de las normativas vigentes, confeccionar los informes y certificados relativos a la situación del estudiantado, recibir, tramitar y despachar las solicitudes del estudiantado.

ASIGNACIÓN DE CARGA DOCENTE.

Artículo 6°. En cada facultad o escuela, los departamentos serán los responsables de impartir la docencia en las asignaturas correspondientes a su ámbito. El/la director/a de departamento asignará, para cada asignatura, la carga docente a los académicos y académicas que participen en ella designando asimismo a un/a docente encargado/a y, eventualmente, un/a docente alterno/a. El/la director/a de departamento comunicará oportunamente lo anterior a su vicedecano/a, quien deberá informar a el/la vicedecano/a o su equivalente en el caso de los campus, como también a el/la jefe/a de carrera de la facultad que solicita la docencia. La carga docente de los/las académicos/as se registrará en el sistema de administración curricular.

En el caso de asignaturas dictadas con la participación de varios departamentos o facultades, su administración recaerá en el/la vicedecano/a de la facultad a la cual está adscrita la asignatura.

En el caso de asignaturas interdisciplinarias o aquellas que involucran dos o más reparticiones, su adscripción será definida por los/las vicedecanos/as de las facultades participantes.

En el caso de asignaturas obligatorias de carácter interdisciplinario, la administración será compartida en las facultades en las que estas asignaturas tengan calidad de obligatorias en sus planes de estudio. De no haber acuerdo, recaerá en aquella facultad en la que las asignaturas tengan más estudiantes inscritos/as.

El conjunto de docentes designados/as por los departamentos para dictar docencia en una carrera, integra el cuerpo docente adscrito a la misma.

ENCUESTA DE EVALUACIÓN DOCENTE.

Artículo 7°. En cada asignatura, los/as docentes deberán ser evaluados/as por sus estudiantes a través de la Encuesta de Evaluación Docente de la Universidad de Concepción.

La Encuesta de Evaluación Docente se aplica en cada periodo lectivo y afecta al conjunto de docentes y asignaturas dictadas. Se exceptuará de la aplicación de la encuesta a aquellos/as docentes que hayan impartido docencia en la asignatura por reemplazos u otras circunstancias.

La aplicación de la Encuesta de Evaluación Docente es de responsabilidad de la Dirección de Docencia y las encuestas deberán realizarse en línea a través de la



Universidad de Concepción

plataforma encuesta docente, en el período establecido para la unidad académica respectiva.

JEFE/A DE CARRERA Y COORDINADOR/A DE MINOR

Artículo 8°. Habrá un/a jefe/a de carrera en cada campus donde se imparta, designado por el/la decano/a respectivo/a, con conocimiento del Consejo de Carrera, debiendo cumplir el perfil que al efecto propondrá el mismo Consejo. Coordinará las actividades de docencia y velará por su buen desarrollo, según lo establezca la normativa universitaria vigente.

Serán funciones de el/la jefe/a de carrera:

1. Representar a la carrera tanto interna como externamente.
2. Gestionar el currículum en lo relativo a la implementación del plan de estudio, al avance efectivo de cada estudiante y a los resultados obtenidos por cada cohorte.
3. Coordinar la programación de la docencia para la carrera en cada periodo lectivo.
4. Velar por la correcta ejecución de actividades docentes de la carrera, así como el cumplimiento de las normas, informando oportunamente al organismo correspondiente sobre cualquier aspecto que afecte el normal desarrollo de estas actividades.
5. Supervisar el correcto funcionamiento del sistema de apoyo estudiantil para estudiantes de la carrera.
6. Velar por la pertinencia de la actividad final de titulación con relación al perfil de egreso de la carrera.
7. Participar en la definición de estrategias de vinculación con el medio de su facultad, asociadas a promoción, captación, movilidad estudiantil, prácticas profesionales y seguimiento de egresados/as, y velar por su implementación en la carrera, en coordinación con los organismos institucionales.
8. Conducir la aplicación del Modelo de Aseguramiento de la Calidad de la Formación (MAQ) en la carrera, y supervisar la elaboración, actualización y cumplimiento del plan de desarrollo de la carrera, el que debe ser entregado a la Dirección de Docencia a través del medio o plataforma que esta defina.
9. Liderar el proceso de acreditación de la carrera y participar en los procesos de autoevaluación.
10. Presidir y convocar el Consejo de Carrera y el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la carrera, según lo establecido en la normativa institucional.
11. Propiciar una comunicación efectiva entre los/las estudiantes, las autoridades y los organismos correspondientes e informar sobre las materias relacionadas con la carrera.

En el caso de los minors, se contará con un/a coordinador/a de programa, designado/a por la autoridad máxima de la unidad académica que lo imparte.

Serán funciones de el/la coordinador/a:

1. Gestionar con las unidades académicas participantes la programación de la docencia en cada periodo lectivo.
2. Monitorear el avance efectivo de cada estudiante y los resultados obtenidos por cada cohorte.
3. Mantener oportunamente informados/as a los/las jefes/as de carrera de las carreras de origen de las y los estudiantes acerca del avance de estos.



CONSEJO DE CARRERA.

Artículo 9°. En cada carrera que se imparta en un campus de la universidad existirá un Consejo de Carrera que apoyará a el/la jefe/a de carrera en el cumplimiento de los objetivos, evaluará los resultados y conocerá cualquier problema de funcionamiento de la carrera. Se encargará de diseñar las políticas de desarrollo de la carrera y de su proyección, así como de la pertinencia de los planes de estudio. Participará en la planificación del desarrollo de la carrera, ejecución, evaluación y ajustes necesarios para el mejoramiento continuo de la calidad del proceso formativo, en el marco del Modelo de Aseguramiento de la Calidad de la Formación. También tendrá como misión acompañar a el/la jefe/a de carrera en la gestión de la calidad de la formación y formar parte de los procesos sistemáticos de autoevaluación en el marco de la instalación y ejecución del Modelo de Aseguramiento de la Calidad de la Formación, y acreditación cuando corresponda.

La constitución y la duración del Consejo de Carrera se establecerá en el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de cada facultad o escuela. En el caso del estamento académico, dicho reglamento deberá incluir medidas que promuevan de manera activa el balance de género entre las personas que lo integran. Estará integrado por el/la jefe/a de carrera, quien lo preside, por un mínimo de tres docentes de la facultad adscritos/as a la carrera, un mínimo de dos académicos/as de otras facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la carrera y por tres o cuatro representantes estudiantiles de la carrera, con derecho a voz y voto. En aquellos casos en que no existan docentes de otras facultades, lo integrarán, en su reemplazo, otros/as dos docentes de la propia facultad.

De acuerdo con la temática objeto de la reunión, el/la jefe/a de carrera podrá invitar a otros/as académicos/as, expertos/as en el tema, egresados/as o empleadores/as. En todos los casos, los/as invitados/as especiales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Para efectos prácticos, en cada campus y en cada carrera, se constituirá un Consejo de Carrera, sin perjuicio de la existencia de un Consejo de Carrera a nivel de universidad en el caso de una misma carrera que se ofrezca en más de un campus.

Artículo 10°. El Consejo de Carrera deberá sesionar al menos tres veces cada semestre, pudiendo existir reuniones extraordinarias solicitadas por acuerdo del 60% de los miembros, en horarios que faciliten la asistencia del estudiantado. Para sesionar se requerirá la presencia de al menos el 60% de los miembros y para tomar acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros asistentes, debiendo llevarse registro de la asistencia. Si un/a representante estudiantil tiene dos ausencias consecutivas sin justificación será reemplazado/a, y si se trata de un/a académico/a recibirá un llamado de atención por escrito.

La calendarización de estas reuniones se hará semestralmente por el/la jefe/a de carrera, quien la comunicará con la debida anticipación a cada miembro, a el/la vicedecano/a de la facultad o director/a de escuela y a el/la director/a de docencia. La convocatoria la hará el/la jefe/a de carrera, con al menos una semana de antelación, y en ésta se deberá incluir la tabla de puntos a tratar. Los/las integrantes del consejo, el/la director/a de docencia y el/la vicedecano/a podrán pedir a el/la jefe/a de carrera la incorporación de puntos a la tabla hasta el día previo al envío de la convocatoria.

De las sesiones se levantará un acta de acuerdos, que el/la jefe/a de carrera deberá enviar a los/las integrantes, a el/la vicedecano/a y a el/la director/a de docencia.



Universidad de Concepción

El Consejo de Carrera podrá solicitar a la Dirección de Docencia participar o tomar medidas en algún tema en especial, relacionado con el funcionamiento de la carrera.

Sus funciones específicas, sin perjuicio de otras que podrán incluirse en los Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado de cada facultad, serán las siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento del plan de estudio de la carrera.
- b) Verificar la actualización de los syllabus de las asignaturas.
- c) Actualizar la pertinencia de requisitos y correquisitos de las asignaturas.
- d) Evaluar los resultados obtenidos por el estudiantado.
- e) Revisar las metodologías de aprendizaje utilizadas.
- f) Definir los criterios académicos para el reconocimiento de asignaturas a los/las estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior.
- g) Pronunciarse, en primera instancia y participar en la modificación del plan de estudio de la carrera, para lo cual se podrá constituir una comisión especial.
- h) Participar en los procesos de autoevaluación de la carrera, así como en los procesos de acreditación.
- i) Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la carrera informando de ello a las instancias correspondientes.
- j) Analizar los resultados de la Encuesta de Evaluación Docente de los/las docentes de la carrera realizada por el estudiantado.
- k) Nominar a los miembros del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la carrera.

Para el mejor desarrollo de estas funciones, el/la jefe/a de carrera requerirá, cuando corresponda, a través de el/la decano/a, la coordinación con los/las directores/as de departamento que participan en la carrera, cautelando el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 57 de los Estatutos de la Corporación.

COMITÉ DE DOCENCIA Y ASUNTOS ESTUDIANTILES.

Artículo 11°. En cada carrera que se imparta en un campus, habrá un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles que cumplirá con las funciones que el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la facultad o escuela o el Consejo de Carrera le asigne.

Estará integrado al menos por el/la jefe/a de carrera que lo preside, por dos docentes elegidos/as por el Consejo de Carrera de entre sus integrantes y por uno/a de los/las representantes estudiantiles del Consejo de Carrera con derecho a voz y voto. En su constitución se deberá considerar la representación equilibrada de géneros entre sus miembros.

DOCENTE ENCARGADO.

Artículo 12°. En cada asignatura habrá al menos un/a docente encargado/a cuyas funciones serán coordinar el trabajo de los/las docentes participantes, velar por el cumplimiento de los objetivos del programa respectivo, de las normas y plazos establecidos en los reglamentos correspondientes, y entregar el acta de notas finales e informar por escrito a la dirección de departamento, al final del período lectivo, sobre el desarrollo de la asignatura.



Universidad de Concepción

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE ASIGNATURA.

Artículo 13°. En cada asignatura habrá una comisión de evaluación de asignatura formada por el/la docente encargado/a, más dos docentes designados/as por el/la director/a del departamento que ofrece la asignatura. Esta comisión se conformará al momento de ofertar la asignatura y deberá conocer los instrumentos y pautas de evaluación al menos un día antes de la aplicación de éstos.

Esta comisión será responsable del proceso de evaluación de las asignaturas del departamento y deberá suscribir el acta de notas correspondiente junto a el/la docente encargado/a de la asignatura.

Frente a situaciones anómalas que se hayan detectado antes, durante o después de alguna evaluación (filtración de preguntas, filtración de prueba completa, etc.) o cuando más del 50% de los/las estudiantes que rinden la evaluación obtienen nota inferior a 4.0, el/la director/a del departamento al que está adscrita la asignatura convocará a esta comisión de evaluación, la que luego de estudiar la situación planteada resolverá e informará de ello a el/la vicedecano/a de la facultad.

COORDINACIÓN DE HORARIOS.

Artículo 14°. La función de coordinación de horarios consistirá en la confección de horarios, asignación y control del uso de salas y la coordinación con la Dirección de Docencia de la asignación de salas de uso centralizado.

La Dirección de Docencia será responsable respecto de la utilización de las aulas de uso centralizadas. En el caso del campus Chillán y del campus Los Ángeles, las atribuciones que se entregan en este artículo a la Dirección de Docencia serán ejercidas por el/la director/a general del campus correspondiente.

Con este propósito y para anticipar la programación referida, previo al inicio de cada período lectivo, las facultades, a través de las secretarías académicas, deberán informar a la Dirección de Docencia sobre el uso de las aulas que administra cada facultad y la disponibilidad de las mismas para su utilización por otras carreras, en el período siguiente.

Si durante el desarrollo del período lectivo, a un/a estudiante, por razones justificadas, se le programa en forma simultánea (mismo día y horario) actividades académicas que sean requisitos de alguna asignatura, deberá priorizar la actividad académica que no tiene posibilidad de ser recuperada y tendrá derecho a recuperar la no efectuada. El/la jefe/a de carrera velará por ello e informará a los/las docentes encargados/as de las asignaturas respectivas involucrados/as.

SISTEMA DE APOYO ESTUDIANTIL.

Artículo 15°. La facultad podrá organizar y mantener un sistema de apoyo estudiantil en coordinación con los organismos institucionales que correspondan, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para favorecer el éxito académico de su estudiantado, incluyendo la implementación de ajustes razonables, cuando corresponda, supervisado por el/la jefe/a de carrera y el/la vicedecano/a. Este sistema de apoyo debe contemplar al menos lo siguiente:



Universidad de Concepción

Un sistema de tutorías académicas: El/la tutor/a académico/a se encargará de orientar a un grupo de estudiantes previamente asignados, en lo relativo a su desarrollo académico y futuro desempeño profesional, derivándolos en caso de ser necesario, a los organismos institucionales que correspondan.

Un sistema de monitores estudiantiles: El/la monitor/a estudiantil se encargará de apoyar a grupos estudiantiles previamente asignados en los procesos de inducción, adaptación a la vida universitaria y procesos remediales específicos.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE LOS ESTUDIOS

PERÍODOS LECTIVOS.

Artículo 16°. El año académico comprenderá dos períodos lectivos ordinarios de diecinueve semanas cada uno, denominados primer y segundo semestre, respectivamente, y un período lectivo extraordinario de verano (PLEV) de cuatro a seis semanas. La programación del año académico será fijada por el Calendario de Docencia de Pregrado, aprobado por el Consejo Académico a proposición de la Dirección de Docencia.

Las actividades de docencia de cada asignatura se desarrollarán en el período comprendido entre el inicio de clases y la entrega del acta de notas finales.

CRÉDITOS Y HORAS DE TRABAJO ACADÉMICO.

Artículo 17°. Los programas de asignaturas de un plan de estudio deberán establecer los créditos y las horas de trabajo académico de cada asignatura, y constituyen la carga académica del estudiantado.

En términos de trabajo académico, el plan de estudio no debería exceder las 54 horas semanales y corresponde a la medida, expresada en horas semanales, de la actividad de aprendizaje realizada por el estudiantado en cumplimiento de las exigencias establecidas en cada asignatura de su plan de estudio.

ASIGNATURAS DE LOS PLANES DE ESTUDIO.

Artículo 18°. Las asignaturas deberán organizarse dentro del año académico, en forma continua durante los dos semestres, durante un semestre, o durante un periodo distinto a un semestre, lo cual deberá quedar establecido en el plan de estudio correspondiente.

INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA DE ASIGNATURA.

Artículo 19°. Al inicio de la dictación de cada asignatura, el/la docente encargado/a dará a conocer al estudiantado, por escrito o a través de otro canal de información oficial de la universidad, el programa y el syllabus de la asignatura aprobado por la facultad o escuela que dicta la asignatura, su régimen de asistencia, la metodología de trabajo, las diferentes actividades a realizar, las formas de evaluación y la modalidad para determinar la nota final, como también las normas y exigencias que cada facultad o escuela determine.



Universidad de Concepción

En todo caso, el medio de comunicación utilizado deberá permitir al estudiantado el acceso claro, comprensible e inequívoco a la información enviada y la posibilidad de almacenarla o imprimirla.

RÉGIMEN DE ASISTENCIA.

Artículo 20°. La facultad o escuela a la que está adscrita la asignatura determinará el régimen de asistencia a clases y a otras actividades que tengan un propósito formativo.

El/la estudiante que, por razones religiosas, estime tener impedimentos para asistir a las actividades académicas programadas en los horarios definidos por las facultades, deberá acreditarlo al momento de inscribir la o las asignaturas correspondientes, con el objetivo de que el/la docente encargado/a considere esta circunstancia en la programación de tales actividades.

Los/las estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad, debidamente acreditada, podrán solicitar un régimen especial de asistencia y facilidades para desarrollar sus actividades lectivas y rendir las evaluaciones estipuladas en el syllabus. La solicitud deberá presentarse al momento de inscribir asignaturas ante el/la vicedecano/a de su facultad, quien, previa consulta al programa INCLUDEC, resolverá la solicitud e informará de ello a los/las vicedecanos/as de las facultades que dictan las asignaturas.

EVALUACIONES.

Artículo 21°. En el proceso de enseñanza-aprendizaje se podrán emplear diversos procedimientos, instrumentos y modalidades evaluativas de carácter cuantitativo o cualitativo, de acuerdo con las particularidades del quehacer disciplinario. En todo caso, estos deberán ceñirse al Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la facultad que dicta la asignatura.

Como indicador cuantitativo del aprendizaje alcanzado por el/la estudiante en la asignatura respectiva, se utilizará el promedio ponderado de las distintas evaluaciones, el cual se obtendrá de las calificaciones obtenidas de las formas de evaluación que se establezcan en el programa de asignatura y se denominará nota final.

En el caso de asignaturas con evaluación cualitativa, se utilizarán los conceptos "Aprobado" o "Reprobado", los que se consignarán en el acta de notas como "APR" o "REP", respectivamente.

Un/a estudiante que se encuentre bajo licencia médica o con indicación de reposo por motivos de salud que fuere aceptada por la Unidad Servicio Salud de la Dirección de Servicios Estudiantiles no podrá ser evaluado/a bajo ninguna circunstancia, por lo que las evaluaciones que se hubieren desarrollado en esta condición son nulas.

INASISTENCIA A EVALUACIONES.

Artículo 22°. Cuando un/a estudiante no se presente a una evaluación o no cumpla actividades obligatorias en la fecha indicada por razones justificadas; podrá solicitar a el/la docente encargado/a de la asignatura regularizar su situación, en un plazo máximo de tres días hábiles posterior a la aplicación de la evaluación, para lo cual deberá presentar los documentos que justifiquen su inasistencia.



Universidad de Concepción

Vencido dicho plazo, sólo se admitirá la inasistencia por motivos de salud, siempre que se presente la licencia médica o la indicación de reposo por motivos de salud que fuere aceptada por la Unidad Servicio Salud de la Dirección de Servicios Estudiantiles, en el plazo de tres días hábiles de finalizada dicha licencia.

Si se presentare el/la estudiante después del plazo señalado, el/la docente encargado/a resolverá la evaluación pendiente atendiendo a las circunstancias invocadas por el/la estudiante.

De lo resuelto por el/la docente encargado/a, el/la estudiante podrá apelar a el/la vicedecano/a de la facultad que dicta la asignatura.

El/la estudiante que no se presente dentro del plazo de tres días hábiles señalado en el inciso primero será calificado/a con el concepto NCR.

La regularización mencionada podrá consistir en una evaluación oral, escrita o de la modalidad que disponga el/la docente, lo cual estará definido en el syllabus sobre los mismos contenidos y podrá aplicarse de inmediato una vez superada la causal de inasistencia o en otro período.

EVALUACIÓN DE RECUPERACIÓN.

Artículo 23°. En cada asignatura, los/las estudiantes tendrán derecho a una evaluación de recuperación para modificar la nota final, cuya modalidad de ponderación se indicará en el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la facultad que dicta la asignatura. Dicha evaluación se aplicará en el período que establezca el Calendario de Docencia de Pregrado.

No obstante, no serán objeto de una evaluación de recuperación las actividades académicas que por sus características requieran de un tiempo prolongado para su ejecución, tales como laboratorios, talleres, proyectos, memorias, seminarios, actividades clínicas, y otras similares.

Quien, teniendo derecho a rendir la evaluación de recuperación, no se presente, mantendrá su nota final. Sin embargo, el/la vicedecano/a de la facultad que dicta la asignatura, por razones fundadas, podrá autorizar a el/la estudiante a no presentarse a ella. En este caso, el/la estudiante quedará con su situación pendiente, disponiendo del plazo que este/a vicedecano/a señale en su resolución para cumplir con dicha evaluación, lo que deberá ser comunicado a el/la docente encargado/a de la asignatura y a el/la jefe/a de carrera. Esta situación se consignará como PEN (pendiente) en el acta de notas.

La evaluación de recuperación no podrá reemplazar a la evaluación en que el/la estudiante no se haya presentado por razones justificadas.

ESCALA NUMÉRICA DE CALIFICACIÓN. APROBACIÓN, REPROBACIÓN.

Artículo 24°. La nota final deberá ser expresada en la escala numérica oficial de 1 a 7 hasta con un decimal de aproximación.

En esta escala, las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior.



Universidad de Concepción

Los/las estudiantes que obtengan una nota final igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) en la escala de 1 a 7 aprobarán la asignatura. Cuando el/la estudiante no cumpla alguno de los requisitos establecidos en el programa de asignatura, será calificado/a con el concepto NCR (no cumple requisito).

Reprobarán la asignatura aquellos/as estudiantes que obtengan una nota final inferior a 4,0 y también quienes no cumplan requisitos (NCR).

El/la estudiante que para rendir un instrumento de evaluación obtenga o facilite información de forma ilícita o por medios no autorizados por el/la docente, será calificado/a con la nota mínima. Si dicha acción involucra gran parte de un instrumento desarrollado fuera del aula y que es requisito en la asignatura, tales como proyectos, trabajos grupales u otros, el/la estudiante podrá ser calificado/a con NCR. El/la estudiante podrá recurrir a su jefe/a de carrera para apelar ante esta situación.

PROMEDIO DE NOTAS.

Artículo 25°. El registro académico de el/la estudiante deberá proporcionar, a lo menos, los siguientes dos tipos de promedios de notas:

- a) Promedio ponderado ("Prom. Pond."): Corresponde al promedio de las notas finales iguales o superiores a 4,0, ponderadas por el correspondiente número de créditos.
- b) Promedio curricular ("Prom. Curr."): Corresponde al promedio de todas las notas finales, ponderadas por el correspondiente número de créditos.

Para efectos del cálculo de los promedios señalados, el concepto NCR (no cumple requisitos) equivaldrá a la nota final 1,0; y no se considerarán los conceptos APR (aprobado) y REP (reprobado).

ENTREGA DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 26°. La evaluación forma parte del proceso de enseñanza-aprendizaje. Por ello, los/las docentes deberán dar a conocer las calificaciones, las pautas de corrección y las rúbricas, si corresponde, a los/las estudiantes en un plazo máximo de diez días hábiles. Sin embargo, el/la vicedecano/a, por razones justificadas, podrá ampliar dicho plazo.

Las calificaciones deberán ser registradas dentro de este plazo en la plataforma INFODA o cualquier otra aplicación informática que se desarrolle en el futuro en la Universidad de Concepción.

El/la docente deberá conservar las evaluaciones escritas realizadas a lo menos por 30 días hábiles después de concluido el periodo académico correspondiente.

En el momento de informar las calificaciones, el/la docente de la asignatura, acordará con el estudiantado las fechas y el horario de la revisión de las evaluaciones dentro de un plazo no superior a diez días hábiles.

Si luego de la revisión existiera desacuerdo con la calificación, o en el caso de alguna situación de las señaladas en el artículo 13, el/la estudiante podrá solicitar por escrito y fundamentadamente una nueva revisión ante el/la vicedecano/a de la facultad responsable de la asignatura. Lo anterior deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, a contar de la fecha en que se realizó la revisión ante el/la docente.



Universidad de Concepción

El/la vicedecano/a, si estima fundamentada la solicitud, convocará a la comisión de evaluación de la asignatura, la que recopilará los antecedentes correspondientes y analizará la situación. La comisión deberá resolver en el plazo de 10 días corridos a contar desde aquél en que se presentó la reclamación, haciendo constar su decisión inapelable en un acta y comunicándola en forma personal a el/la estudiante, dejando constancia de ello a través de la firma de este/a.

ACTA DE NOTAS.

Artículo 27°. En el acta de notas de la asignatura se consignará la nota final, que corresponderá al promedio ponderado de las calificaciones obtenidas por el/la estudiante, incluida la evaluación de recuperación cuando corresponda.

Para generar el acta de notas en el sistema de administración curricular, las notas finales deberán ser registradas y grabadas por el/la docente encargado/a de la asignatura mediante el programa informático INFODA o cualquier otra aplicación informática que se desarrolle en el futuro en la Universidad de Concepción. El acta quedará firmada y registrada digitalmente por los miembros de la comisión de evaluación y el/la director/a del departamento correspondiente o el/la vicedecano/a de la facultad en el caso de asignaturas que no dependan de algún departamento, quedando esta acta digital respaldada en la secretaría académica de la facultad o escuela.

La solicitud de modificación de un acta de notas requerirá del visto bueno de el/la vicedecano/a de la facultad o escuela que dicta la asignatura. Una vez aprobada la modificación, los miembros de la comisión de evaluación y el/la director/a del departamento correspondiente firmarán un acta de modificación que será ingresada al sistema de administración curricular por la respectiva secretaría académica, a más tardar antes del término del semestre siguiente al semestre en que se calificó la asignatura.

BAJA ACADÉMICA.

Artículo 28°. Los/las estudiantes perderán el derecho a continuar estudios y la calidad de estudiante de pregrado, quedando en situación de baja académica, si se incurre en los siguientes hechos:

- a) Haber aprobado menos créditos que el promedio mínimo exigido por la carrera. El promedio de créditos de el/la estudiante se calculará dividiendo la totalidad de créditos aprobados por el número de semestres de permanencia de el/la estudiante en la carrera. Sólo se considerarán los semestres en situación de estudiante regular, excluyendo el período PLEV. No se considerarán en este cálculo los créditos convalidados o revalidados en el semestre de ingreso a la carrera, producto de traslado de universidad, cambio o reingreso a una nueva carrera.
- b) Haber reprobado por dos o más ocasiones una asignatura obligatoria, salvo que ésta haya sido aprobada en el PLEV del año académico correspondiente.

BAJA POR NO INSCRIPCIÓN.

Artículo 29°. Los/las estudiantes que estando habilitados/as para inscribir asignaturas no lo hagan dentro del periodo correspondiente perderán el derecho a continuar estudios, así como también la calidad de estudiante de pregrado de la Universidad de



Universidad de Concepción

Concepción, a menos que en el periodo lectivo anterior hayan inscrito una o más asignaturas anuales.

CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS.

Artículo 30°. Los/las estudiantes en situación de baja por no inscripción tendrán derecho a continuar estudios transcurrido un plazo máximo de dos semestres. En el caso de exceder este plazo, podrá solicitar la continuación de estudios al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles respectivo, el que previo estudio de los antecedentes, resolverá dicha solicitud. De lo resuelto por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, se podrá apelar a el/la vicedecano/a dentro del quinto día hábil de notificada la resolución.

La solicitud de continuación de estudios por baja académica de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 tendrá un plazo máximo de dos semestres desde producida la situación para ser presentada ante la instancia correspondiente.

Los/las estudiantes en situación de baja académica podrán presentar solamente en tres oportunidades a lo largo de su carrera la solicitud de continuación de estudios ante las siguientes instancias:

En la primera oportunidad de baja académica, la solicitud será presentada ante el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles respectivo, quien resolverá en un plazo no superior a 5 días hábiles. De lo resuelto por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, se podrá recurrir a el/la vicedecano/a, dentro del quinto día hábil de notificada la resolución. De esta resolución podrá apelarse ante el/la decano/a de la facultad.

En la segunda oportunidad de baja académica, la solicitud se presentará ante el/la vicedecano/a, quien resolverá en un plazo no superior a 5 días hábiles. De lo resuelto por el/la vicedecano/a, se podrá recurrir a el/la decano/a, dentro del quinto día hábil de notificada la resolución.

En la tercera y última oportunidad de baja académica, la solicitud se presentará ante el/la decano/a, quien resolverá en un plazo no superior a 5 días hábiles.

En forma excepcional, y por única vez, dentro del quinto día hábil, de lo resuelto por el/la decano/a y sólo en una de las señaladas tres oportunidades, se podrá recurrir fundadamente a el/la vicerrector/a de la Universidad de Concepción, quien podrá aprobar la solicitud de continuación de estudios.

Los plazos para presentar las solicitudes de continuación de estudios estarán establecidos en el Calendario de Docencia de Pregrado.

SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS.

Artículo 31°. Los/las estudiantes cuya situación académica sea de estudiante regular o autorizado para inscribir, podrán solicitar a el/la vicedecano/a la suspensión de estudios hasta la fecha establecida en el Calendario de Docencia de Pregrado.

La suspensión de estudios deja sin efecto la inscripción de asignaturas e interrumpe la calidad de estudiante regular de la Universidad de Concepción.



Universidad de Concepción

La suspensión será registrada por la secretaría académica de la facultad o escuela en el sistema de administración curricular y será informado a el/la jefe/a de carrera respectiva.

Con todo, la suspensión de estudios no podrá extenderse en forma continua por más tres años. Si el/la estudiante no solicita su reincorporación dentro de este plazo, pierde la calidad de estudiante de pregrado de la Universidad de Concepción.

La suspensión de estudios no libera a el/la estudiante de otras obligaciones que pudiere tener pendientes con la Universidad de Concepción.

Para hacer efectiva la suspensión de estudios, deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Certificado de la División de Asistencia Financiera al Estudiante en que conste que el/la estudiante no tiene deudas con la Universidad de Concepción por concepto de aranceles y préstamos o que el pago de dichas deudas ha sido debidamente garantizado; y
- b) Certificado de la Dirección de Bibliotecas en que conste que no adeuda material bibliográfico.

SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS POR NATALIDAD O ADOPCIÓN.

Artículo 32°. Las estudiantes tendrán derecho a suspender sus estudios durante el período de embarazo y hasta seis meses después del parto o adopción conservando su calidad de estudiante regular y manteniendo todos sus derechos y obligaciones, debiendo presentar un certificado del médico o matrona que la atiende, visado por la Dirección de Servicios Estudiantiles, o su equivalente en el campus Chillán o en el campus Los Ángeles. Estos beneficios serán igualmente aplicables en lo que corresponda al padre estudiante.

Al concluir esta suspensión, el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles respectivo decidirá sobre las facilidades a otorgar para que el o la estudiante finalice sus asignaturas, ya sea otorgando nuevos plazos o derivando las actividades pendientes a un próximo período lectivo.

RENUNCIA A LA CARRERA.

Artículo 33°. Los/las estudiantes de cualquier carrera universitaria podrán renunciar a ella. La renuncia es irrevocable e implica que el/la interesado/a no podrá solicitar su reincorporación.

La renuncia, junto con el motivo que la produce, se hará por escrito ante el/la vicedecano/a, quien la remitirá a la Dirección de Docencia para que proceda a su registro.

Dicha renuncia no libera a el/la estudiante de las obligaciones que pudiere tener pendientes con la Universidad de Concepción.

Para hacer efectiva la renuncia, se deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Certificado de la División de Asistencia Financiera al Estudiante en que conste que el/la estudiante no tiene deudas con la Universidad de Concepción por



Universidad de Concepción

concepto de aranceles y préstamos o que el pago de dichas deudas ha sido debidamente garantizado; y

- b) Certificado de la Dirección de Bibliotecas en que conste que no adeuda material bibliográfico.

REINCORPORACIÓN.

Artículo 34°. Un/a estudiante con suspensión de estudios, para continuarlos, deberá solicitar a el/la vicedecano/a respectivo/a su reincorporación como estudiante regular dentro del plazo de tres años señalado en el artículo 31.

El/la vicedecano/a comunicará lo resuelto a el/la estudiante, a el/la jefe/a de carrera respectiva y lo registrará en el sistema de administración curricular.

Los/las estudiantes que soliciten su reincorporación deberán adscribirse al plan de estudio que se esté impartiendo a la fecha de su reincorporación cuando fuere procedente, excepto el caso de los/las estudiantes en intercambio quienes se mantendrán en el mismo plan de estudio.

REVALIDACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS.

Artículo 35°. Convalidación

Los/las estudiantes regulares podrán solicitar la convalidación de una asignatura de su plan de estudio por otra ya aprobada en la Universidad de Concepción o en otra institución de educación superior. Esta solicitud deberá ir acompañada de un certificado completo de calificaciones y de los programas debidamente acreditados de las asignaturas aprobadas, salvo que se trate de asignaturas aprobadas en la Universidad de Concepción. El/la vicedecano/a, previo informe del departamento o unidad a cargo de la asignatura resolverá dentro de un plazo de quince días e informará de lo resuelto tanto a el/la estudiante como a la facultad o escuela a la que este/a pertenece.

La convalidación producto de traslado o cambio de carrera, sólo tendrá lugar en el primer semestre de ingreso a la carrera, a solicitud de el/la estudiante.

Con todo, no se podrán convalidar asignaturas cursadas en la misma carrera en un reingreso anterior.

Artículo 36°. Revalidación

Los/las estudiantes regulares podrán solicitar la revalidación de una misma asignatura ya aprobada en otro plan de estudio de otra carrera de la Universidad de Concepción.

Se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo anterior para los efectos de la revalidación.

RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES DE ASIGNATURAS.

Artículo 37°. Los/las estudiantes regulares podrán solicitar a el/la vicedecano/a de la facultad que dicta la asignatura, dentro de los primeros treinta días del período respectivo, el reconocimiento de contenidos compatibles con los objetivos de la asignatura, acompañando los antecedentes que ameriten lo solicitado.



Universidad de Concepción

El reconocimiento de contenidos de asignaturas requiere de su establecimiento en el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la facultad correspondiente y de aprobar un examen de conocimientos relevantes. El/la vicedecano/a, previo informe de los respectivos departamentos podrá autorizar a el/la estudiante a rendir dicho examen.

Se define el Inicio Adelantado como la posibilidad de iniciar los estudios sin cursar alguna asignatura fundamental. Para ello, se realiza el reconocimiento de aprendizajes de asignaturas fundamentales. Los/las estudiantes regulares de nuevo ingreso que en la Evaluación Diagnóstica asociada a dicha asignatura fundamental obtengan un resultado superior a 5.7, pueden rendir una evaluación específica para aprobar la asignatura sin necesidad de cursarla. La nota obtenida en esta evaluación será la nota final de la asignatura, en caso de aprobarla.

VALIDACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS POR CONVENIOS DE INTERCAMBIO.

Artículo 38°. El/la estudiante en intercambio que haya cursado y aprobado asignaturas en el marco de convenios de movilidad suscritos por la universidad tendrá el derecho a validar tales asignaturas. Si los contenidos de dicha asignatura son equivalentes a los contenidos de asignaturas obligatorias o electivas del plan de estudio de el/la estudiante, éstas podrán ser convalidadas, aportando con ello al avance curricular en su carrera. Para que una asignatura le sea validada o convalidada, deberá presentar a el/la vicedecano/a de su facultad el programa de asignatura y un informe de notas debidamente certificado por la institución de origen.

El/la estudiante en intercambio que haya cursado y aprobado asignaturas en el marco de convenios de intercambio suscritos por la Universidad de Concepción podrá solicitar la convalidación de dichas asignaturas, para lo cual tendrá lugar lo dispuesto en el artículo 35° sobre convalidación de asignaturas.

La nota de la asignatura validada o convalidada será incorporada en el registro académico de el/la estudiante en la escala oficial de la Universidad de Concepción en el semestre en la cual fue cursada.

HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS.

Artículo 39°. Los/las estudiantes regulares podrán solicitar la homologación de una misma asignatura ya aprobada en otra versión del plan de estudio de su carrera. Mediante la homologación se traspasará toda la información registrada en la asignatura cursada, al plan al que se encuentran adscritos/as los/las estudiantes.

Serán homologables las asignaturas del plan de estudio de una misma carrera, que se encuentren registradas con otro código en el sistema de administración curricular, ya sea porque se dictan en otro campus o porque pertenecían a una versión anterior del plan.

La tabla de asignaturas homologables será establecida por el/la vicedecano/a de la facultad o escuela a la que está adscrita la carrera, deberá contar con el visto bueno de el/la vicedecano/a de la facultad que dicta la asignatura y será registrada en el sistema de administración curricular por la Unidad de Admisión y Registro Estudiantil (UDARAE).



Universidad de Concepción

REGISTRO DE NOTAS FINALES DE ASIGNATURAS CONVALIDADAS, REVALIDADAS, RECONOCIDAS, VALIDADAS Y HOMOLOGADAS.

Artículo 40°. En el sistema de administración curricular deberán quedar registradas con nota final y con la sigla que se indica, las asignaturas convalidadas (CON), revalidadas (REV), reconocidas (REC), validadas (VAL) u homologadas (HOM).

Las asignaturas convalidadas, reconocidas, validadas y homologadas serán consideradas como carga académica del semestre, excepto las convalidadas producto de traslado o cambio de carrera de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35°.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS

INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS.

Artículo 41°. La inscripción de asignaturas deberá realizarse en las fechas indicadas por el Calendario de Docencia de Pregrado. En el caso de los/las estudiantes nuevos que ingresan a una carrera, la inscripción de asignaturas será parte del proceso de matrícula. El/la vicedecano/a podrá autorizar, en casos justificados y excepcionales, modificaciones de inscripción o admitir aquellas que estén fuera de plazo.

El/la estudiante deberá inscribir y cursar un número de créditos igual o superior al mínimo por semestre que indique el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la facultad o escuela a la cual está adscrito/a. El/la vicedecano/a podrá autorizar una inscripción menor cuando la oferta de créditos es inferior a ese mínimo, debido a la situación curricular personal de el/la estudiante y de los prerrequisitos de su plan de estudio. En caso que el/la estudiante se encuentre en la etapa de término de su plan de estudio, podrá inscribir sólo las asignaturas que le falte cursar, con independencia del número de créditos mínimo exigido.

Para inscribir una asignatura, el/la estudiante deberá cumplir con los prerrequisitos y exigencias establecidas. En caso contrario, la inscripción quedará sin efecto. Las facultades o escuelas cautelarán el cumplimiento de estas normas.

Para inscribir asignaturas, el/la estudiante deberá haber respondido la Encuesta de Evaluación Docente de las asignaturas cursadas en el periodo lectivo anterior. Adicionalmente, la Universidad de Concepción podrá establecer otros requisitos o condiciones previos a la inscripción de asignaturas.

El/la estudiante no deberá inscribir asignaturas con actividades académicas obligatorias que estén programadas en horarios coincidentes.

ABANDONO DE ASIGNATURAS.

Artículo 42°. El/la estudiante podrá hacer abandono de asignaturas semestrales o anuales, sin especificación de motivos, conforme al Calendario de Docencia de Pregrado. Esta facultad podrá ser utilizada por el/la estudiante una sola vez en cada asignatura siempre que no quede con un número de créditos inscritos inferior al mínimo establecido por el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la facultad o escuela, y siempre que estas asignaturas no hayan sido reprobadas en periodos anteriores.



Universidad de Concepción

No obstante, en el caso de asignaturas de duración menor a un semestre, la facultad o escuela que dicta la asignatura establecerá el plazo de su abandono.

Los/las estudiantes no podrán hacer abandono de asignaturas inscritas en el PLEV.

REINGRESO A UNA CARRERA.

Artículo 43°. El/la estudiante que decida reingresar a una misma carrera, deberá hacerlo a primer año de ésta, como estudiante nuevo/a, sujeto/a a los requisitos y exigencias vigentes en dicha carrera al momento de su reingreso y no tendrá derecho a validar, revalidar, convalidar o reconocer asignaturas aprobadas.

Si el/la estudiante que reingresa a la misma carrera no incurrió en pérdida de carrera, podrá solicitar, dentro de los treinta primeros días del primer semestre de permanencia en la carrera, mantener su situación académica anterior.

PERÍODO LECTIVO EXTRAORDINARIO DE VERANO (PLEV).

Artículo 44°. El PLEV es de carácter opcional y en este período las facultades o escuelas podrán ofrecer las asignaturas que por sus características pueden ser impartidas concentradamente.

En el PLEV se impartirán asignaturas de forma intensiva, con el propósito de permitir a los/las estudiantes la repetición de cursos reprobados, recuperar atrasos en el cumplimiento de su plan de estudio, cursar asignaturas electivas y de formación integral, realizar prácticas y, opcionalmente, con la aprobación de el/la jefe/a de carrera, permitir a los/las estudiantes que lo deseen avanzar en la secuencia curricular del plan de estudio.

Distintas asignaturas con contenidos similares, pero no idénticos, que se dictan para diversas carreras, podrán reunirse en una sola para ser dictada en el PLEV. Para estos efectos, las facultades y las carreras involucradas deberán acordar esta acción en conjunto y establecer las convalidaciones que correspondan.

Los/las estudiantes podrán cursar solo una asignatura en cada PLEV, y para ello deberán ser estudiantes regulares de la Universidad de Concepción y contar con la aprobación de el/la jefe/a de carrera.

La reprobación de una asignatura en el PLEV no afectará la situación curricular de los/las estudiantes, ni se verán afectados sus antecedentes para el otorgamiento de beneficios tales como becas y/o préstamos. Sin embargo, quedará registrado en su hoja curricular.

Las facultades o escuelas fijarán el número mínimo de estudiantes inscritos/as para impartir asignaturas en el PLEV.

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.

Artículo 45°. La Universidad de Concepción promoverá y coordinará para sus estudiantes actividades artísticas, culturales, deportivas, sociales, recreativas u otras que les permitan ampliar su espectro cultural, posibilitar una vida sana, el desarrollo de la personalidad y de la sensibilidad social.



Universidad de Concepción

Estas actividades serán reconocidas para efecto del currículum de los/las estudiantes como asignaturas complementarias, siempre que se efectúen bajo la tuición o el patrocinio de organismos dependientes de la Universidad de Concepción y cuenten con un programa de actividades aprobado por la Dirección de Docencia y la respectiva unidad que la imparta.

GRADO ACADÉMICO, TÍTULO PROFESIONAL, MINOR.

Artículo 46°. El/la estudiante que apruebe el plan de estudio de la carrera a la que ingresó, tendrá derecho a que se le confiera el grado o título profesional correspondiente.

En las carreras de pregrado que ofrecen más de un grado, título o mención, los/las estudiantes ya graduados/as o titulados/as, en el semestre siguiente a su egreso, podrán solicitar su reingreso a la carrera para cumplir con las otras exigencias académicas y así optar a un nuevo grado, título o mención.

Igualmente, el/la estudiante que apruebe un minor, tendrá derecho a que se le confiera el certificado correspondiente.

CALIFICACIÓN EN DIPLOMA DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.

Artículo 47°. El diploma de grado académico que otorgue la Universidad de Concepción indicará la nota obtenida por el/la egresado/a. Cuando se trate del diploma de título profesional, indicará los conceptos de “Aprobado/a por Unanimidad”, “Aprobado/a con Distinción” o “Aprobado/a con Distinción Máxima”, según el caso y conforme a la pauta siguiente:

Calificación/Nota	Concepto
4,0 - 4,9	Aprobado/a por Unanimidad
5,0 - 5,6	Aprobado/a con Distinción
5,7 - 7,0	Aprobado/a con Distinción Máxima

Esta última disposición será aplicable también a los diplomas de grado académico de licenciado/a en carreras terminales, esto es, carreras en las que la Universidad de Concepción no otorga un título profesional.

Las facultades o escuelas deberán indicar en cada expediente en que se solicite el otorgamiento de un título profesional o un grado académico la nota correspondiente y, además, en el caso del título profesional o de un grado académico de licenciado/a en carreras terminales, el concepto a expresarse en el diploma que se otorgue, conforme a la escala precedente.

La nota de graduación o titulación se obtendrá de la forma que lo establezca el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la facultad o escuela respectiva.

Se adjunta como anexo al presente decreto, cuadro de equivalencia de notas entre escalas de 1 a 100 y de 1 a 7.



Universidad de Concepción

PLAZO PARA GRADUACIÓN O TITULACIÓN.

Artículo 48°. Los/las estudiantes egresados/as tendrán un plazo máximo de seis semestres para cumplir con las actividades finales de graduación o titulación.

El Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de las facultades o escuelas deberá indicar las exigencias que se deben cumplir para obtener el título profesional o el grado académico cuando se encuentre vencido dicho plazo.

TÍTULO IV DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

MANTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR.

Artículo 49°. La calidad de estudiante regular se mantendrá hasta el inicio del periodo de inscripción de asignaturas del período lectivo ordinario siguiente.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE PREGRADO.

Artículo 50°. Se perderá igualmente la condición de estudiante de pregrado por resolución adoptada como consecuencia de la aplicación del Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes.

FACILIDADES PARA LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL Y PARA ESTUDIANTES MADRES Y PADRES.

Artículo 51°. A los/las estudiantes que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad de Concepción, se les otorgarán por el/la vicedecano/a respectivo/a facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto los requisitos académicos correspondientes, cuando ello sea posible (clases teóricas, actividades prácticas). No obstante, deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas.

Lo anterior se aplicará a los/las presidentes/as de centros de estudiantes y a los/las presidentes/as, secretarios/as y tesoreros/as de las federaciones de estudiantes de Concepción, Chillán y Los Ángeles.

Esta disposición también será aplicable a los/las estudiantes que deban participar, en representación oficial de la Universidad de Concepción, en actividades extraprogramáticas y deportivas.

De la misma forma, esta disposición será aplicable a estudiantes que tengan la calidad de madre o padre de menores de hasta 14 años. Para estos efectos, en la solicitud presentada a el/la vicedecano/a, deberá acompañarse el certificado de nacimiento de el/la menor.

Sin perjuicio de lo anterior, dichas facilidades no se entenderán en caso alguno para aquellas actividades académicas comprometidas con terceros, como las prácticas profesionales, cualquiera sea su naturaleza, realizadas en campos clínicos, centros educacionales, instituciones públicas, instituciones privadas y otras análogas. En el caso de actividades prácticas obligatorias, tales como seminarios, laboratorios u otras similares, deberán ser recuperadas.



Universidad de Concepción

ESTUDIANTES VISITANTES Y LIBRES.

Artículo 52°. Los requisitos, derechos y obligaciones de los/las estudiantes visitantes y de los/las estudiantes libres, se regirán por un reglamento especial de la Universidad de Concepción y por los convenios que correspondan.

TÍTULO V.

CAMBIOS DE CARRERA, CARRERAS SIMULTÁNEAS, INGRESO A MINORS Y ARTICULACIÓN CON EL POSTGRADO DENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

CAMBIOS DE CARRERA.

Artículo 53°. Los/las estudiantes de la Universidad de Concepción, cualquiera sea la carrera que cursen, podrán solicitar su cambio a otra carrera, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular y conservar el derecho a continuar estudios en la carrera de origen.
- b) Haber obtenido en sus estudios, a lo menos, el promedio mínimo de calificaciones que se señale en el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la facultad o escuela a la cual postula.

Cuando se trate de cambios entre carreras de una misma facultad o escuela, el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de ésta podrá establecer promedios o puntajes diferentes respecto de los requisitos señalados en la letra b).

Anualmente, las facultades o escuelas establecerán los cupos disponibles para los cambios de carrera, debiendo ofrecer al menos uno para cada carrera en el primer semestre.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, deberán ser presentadas dentro del periodo establecido por la Dirección de Docencia, en UDARAE la que recepcionará solamente aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos.

La resolución de las solicitudes corresponderá a una comisión integrada por el/la directora/a de docencia, el/la decano/a de la facultad, el/la jefe/a de carrera y deberá ser sancionada por el/la vicerrector/a de la Universidad de Concepción y registrada en el sistema de administración curricular por UDARAE. Al efecto, se contará con una pauta o rúbrica para su resolución.

CARRERAS SIMULTÁNEAS.

Artículo 54°. Los/las estudiantes de la Universidad de Concepción, cualquiera sea la carrera que cursen, podrán solicitar su ingreso a otra carrera, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular y conservar el derecho a continuar estudios en la carrera de origen.
- b) Haber obtenido en sus estudios, a lo menos, el promedio mínimo de calificaciones que se señale en el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la facultad o escuela a la cual postula.



Universidad de Concepción

Anualmente, las facultades y escuelas establecerán los cupos disponibles para el mencionado ingreso.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida deberán ser presentadas, dentro del período establecido por la Dirección de Docencia, en UDARAE la que recepcionará solamente aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos.

La resolución de las solicitudes corresponderá a una comisión integrada por el/la directora/a de docencia, el/la decano/a de la facultad o director/a de escuela, el/la jefe/a de carrera y deberá ser sancionada por el/la rector/a de la Universidad de Concepción y registrada en el sistema de administración curricular por UDARAE. La comisión contará en su decisión con una pauta o rúbrica.

ARTICULACIÓN CON EL POSTGRADO.

Artículo 55°. Los/las estudiantes regulares de las carreras que imparte la Universidad de Concepción y que estén en posesión del grado académico de licenciado o licenciada podrán ser aceptados/as en programas de postgrado de la Universidad de Concepción y realizar ambos estudios simultáneamente. La Universidad de Concepción, a proposición de la facultad o escuela respectiva, le concederá la Beca de Articulación Pregrado – Postgrado.

TÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO.

Artículo 56°. El presente reglamento, así como los Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado de cada facultad o escuela, serán de dominio público a través de un sistema actualizado de información al estudiantado y se considerarán conocidos por el/la estudiante en el acto de formalización de su matrícula.

Artículo 57°. Para los efectos que corresponda, toda situación de salud, socioeconómica, de enfermedad de un hijo o hija o fallecimiento de un familiar directo de los/las estudiantes deberá ser visada, evaluada y certificada por la Dirección de Servicios Estudiantiles de la Universidad de Concepción, o la unidad que corresponda en Chillán y Los Ángeles.

Artículo 58°. Las normas del presente reglamento prevalecerán sobre cualesquiera otras que no se concilien con éstas, no importando su origen.

DESARROLLO DE LA DOCENCIA ANTE SITUACIONES DE EXCEPCIÓN.

Artículo 59°. La docencia de pregrado se desarrollará principalmente de manera presencial, sin embargo, en caso de necesidad y situaciones excepcionales y, con el objeto de mantener el desarrollo de ella, se utilizarán las plataformas digitales disponibles en la Universidad de Concepción, más allá del uso regular que esté considerado en su planificación original.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°. Las situaciones que se encontraren pendientes al momento de entrar en vigencia el presente reglamento se resolverá aplicando las normas vigentes al



Universidad de Concepción

momento de su formulación u ocurrencia; sin perjuicio de ser resueltas sobre la base del presente reglamento, cuando su aplicación mejore la condición de el/la estudiante.

Artículo 2°. Las facultades y escuelas, en lo correspondiente, deberán adecuar sus Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado a lo dispuesto en este reglamento dentro de un plazo no superior a un año a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente texto.

ANEXO ORDENADO AGREGAR POR ARTÍCULO 31 PERMANENTE DEL PRESENTE REGLAMENTO

NOTAS DE REPROBACIÓN		NOTAS DE APROBACIÓN		Concepto que se indica en el Título o Grado
En Escala de 1 a 100	En Escala de 1,0 a 7,0	En Escala de 1 a 100	En Escala de 1,0 a 7,0	
1	1,0	51	4,0	Aprobado por Unanimidad
2	1,1	52	4,1	
3	1,1	53	4,1	
4	1,2	54	4,2	
5	1,2	55	4,2	
6	1,3	56	4,3	
7	1,4	57	4,4	
8	1,4	58	4,4	
9	1,5	59	4,5	
10	1,5	60	4,5	
11	1,6	61	4,6	
12	1,7	62	4,6	
13	1,7	63	4,7	
14	1,8	64	4,8	
15	1,8	65	4,8	
16	1,9	66	4,9	
17	2,0	67	4,9	
18	2,0	68	5,0	
19	2,1	69	5,1	
20	2,1	70	5,2	
21	2,2	71	5,3	
22	2,3	72	5,4	
23	2,3	73	5,5	
24	2,4	74	5,6	Aprobado con Distinción Máxima
25	2,4	75	5,7	
26	2,5	76	5,8	
27	2,6	77	5,9	
28	2,6	78	6,0	
29	2,7	79	6,1	
30	2,7	80	6,1	
31	2,8	81	6,2	
32	2,9	82	6,2	



Universidad de Concepción

33	2,9
34	3,0
35	3,0
36	3,1
37	3,2
38	3,2
39	3,3
40	3,3
41	3,4
42	3,5
43	3,5
44	3,6
45	3,6
46	3,7
47	3,8
48	3,8
49	3,9
50	3,9

83	6,3
84	6,4
85	6,4
86	6,5
87	6,5
88	6,6
89	6,6
90	6,7
91	6,8
92	6,8
93	6,9
94	6,9
95	7,0
96	7,0
97	7,0
98	7,0
99	7,0
100	7,0

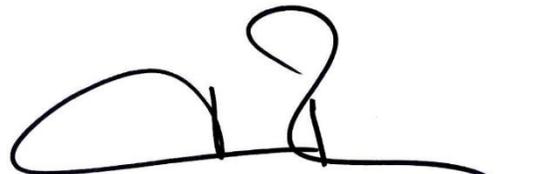
Transcribábase electrónicamente a las Vicerrectoras y Vicerrector; a los Directores Generales de Campus; a las Decanas y Decanos de Facultades; al/a la Director(a): de la Dirección de Desarrollo Estratégico; de la Dirección de Comunicaciones; a la Jefa Unidad Universidad de Concepción, Santiago; a la Dirección de Equidad de Género y Diversidad Sexual ; de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Postgrado; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Relaciones Institucionales, de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Vinculación Social, de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; de la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Tecnologías de la Información; de la Dirección de Servicios, Dirección de Adquisiciones y Gestión de Contratos y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General, publíquese en www.documentos.udec.cl

Concepción, 25 de agosto de 2025.



CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
RECTOR

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.



MARCELO TRONCOSO ROMERO
SECRETARIO GENERAL